

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -24- 2019 – 0620

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador de **EJERCITO NACIONAL** para que informe el tramite impartido al oficio No 0-0721-1654 del 8 de julio de 2021, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 17 de agosto de 2021, a fin de que exponga las razones que dan lugar al incumplimiento de la orden de embargo decretada por este estrado judicial mediante providencia de fecha 30 de abril de 2019 (fl. 2 C-2) y comunicada mediante el citado oficio.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional a la entidad correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -12-2018 – 00912

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiense. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 FEB. 2022

PROCESO 12 -2014 – 0027

Niéguese por improcedente el embargo y retención de los dineros depositados en **Nequi y Daviplata** solicitados por la apoderada de la parte demandante toda vez que son plataformas financieras digitales, para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la circular No. 59 de 6 de octubre de 2021, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta **\$39'977.578,00** beneficio que solo opera para personas naturales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 FEB. 2022

PROCESO -26-2015 – 00764-00

Visto el escrito presentado y suscrito por las partes a folios 149 a 159 del cuaderno de medidas cautelares, y siendo procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., el Despacho, dispone:

1. LEVANTAR la medida de **EMBARGO** que recae sobre el vehículo de placas **RCT-076**, de propiedad del ejecutado. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes dirigidas a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, Policía Nacional y al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S.¹, entréguese exclusivamente a la apoderada de la parte demandante.

2. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 FEB 2022
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

¹ Cfr. Fls. 136, 137 y 139, C-2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 FEB. 2022

PROCESO -26-2015 – 00764-00

Visto el escrito presentado y suscrito por las partes a folios 149 a 159 del cuaderno de medidas cautelares, y siendo procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., el Despacho, dispone:

1. LEVANTAR la medida de **EMBARGO** que recae sobre el vehículo de placas **RCT-076**, de propiedad del ejecutado. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes dirigidas a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, Policía Nacional y al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S.¹, entréguese exclusivamente a la apoderada de la parte demandante.

2. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ncm.

¹ Cfr. Fls. 136, 137 y 139, C-2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -057-2016 – 00758-00

Visto el informe obrante a folios 115 a 118 del cuaderno 1, y previo a continuar con la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, se requieren a las partes para que presenten la liquidación de crédito ordenada en el numeral "**CUARTO**", del proveído calendado 1º de agosto de 2017 (fls. 82 a 89, C-1), teniendo en cuenta los dineros ya entregados a dicho actor.

Por otra parte, se pone de presente a la parte demandante que si bien es cierto el presente proceso ejecutivo es de mínima cuantía, se observa que, constantemente personas diferentes a las que ya han actuado dentro del proceso, eleven solicitudes al juzgado en representación del extremo demandante; por tanto, si el deseo de dicho extremo es actuar a través de apoderado judicial, alléguese poder especial para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -057-2016 – 00758-00

Visto el informe obrante a folios 115 a 118 del cuaderno 1, y previo a continuar con la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, se requieren a las partes para que presenten la liquidación de crédito ordenada en el numeral "**CUARTO**", del proveído calendarado 1º de agosto de 2017 (fls. 82 a 89, C-1), teniendo en cuenta los dineros ya entregados a dicho actor.

Por otra parte, se pone de presente a la parte demandante que si bien es cierto el presente proceso ejecutivo es de mínima cuantía, se observa que, constantemente personas diferentes a las que ya han actuado dentro del proceso, eleven solicitudes al juzgado en representación del extremo demandante; por tanto, si el deseo de dicho extremo es actuar a través de apoderado judicial, alléguese poder especial para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -08-2018 – 00053-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso de la referencia, hágase entrega de los mismos a la parte demandada siempre y cuando no este embargado el remanente.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -22- 2016 – 01049

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la comunicación procedente de **UAECD** Unidad Administrativa especial de Catastro Distrital, dando cumplimiento al oficio N° 0821-8807 de fecha 30 de agosto de 2021.

Se informa a los extremos procesales, que para la revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -20- 2008 – 01445

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 18 y 19 C-3 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$5.435377,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/02/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/07/2009	31/07/2009	28	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$1.345.000,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.459,00	\$25.459,00	\$0,00	\$1.370.459,00
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.186,75	\$53.645,74	\$0,00	\$1.398.645,74
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.277,50	\$80.923,24	\$0,00	\$1.425.923,24
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.336,32	\$107.259,56	\$0,00	\$1.452.259,56
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.486,76	\$132.746,32	\$0,00	\$1.477.746,32
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.336,32	\$159.082,64	\$0,00	\$1.504.082,64
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.773,44	\$183.856,08	\$0,00	\$1.528.856,08
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.376,01	\$206.232,10	\$0,00	\$1.551.232,10
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.773,44	\$231.005,54	\$0,00	\$1.576.005,54
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.860,00	\$253.865,54	\$0,00	\$1.598.865,54
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.622,00	\$277.487,55	\$0,00	\$1.622.487,55
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.860,00	\$300.347,55	\$0,00	\$1.645.347,55
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.104,96	\$323.452,51	\$0,00	\$1.668.452,51
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$23.104,96	\$346.557,47	\$0,00	\$1.691.557,47
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.359,64	\$368.917,10	\$0,00	\$1.713.917,10
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.077,95	\$390.995,06	\$0,00	\$1.735.995,06
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.365,76	\$412.360,82	\$0,00	\$1.757.360,82
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.077,95	\$434.438,77	\$0,00	\$1.779.438,77
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.039,52	\$458.478,29	\$0,00	\$1.803.478,29
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$21.713,12	\$480.191,41	\$0,00	\$1.825.191,41
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.039,52	\$504.230,93	\$0,00	\$1.849.230,93
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.025,71	\$530.256,64	\$0,00	\$1.875.256,64
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.893,24	\$557.149,88	\$0,00	\$1.902.149,88
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.025,71	\$583.175,59	\$0,00	\$1.928.175,59
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.159,95	\$611.335,54	\$0,00	\$1.956.335,54
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.159,95	\$639.495,48	\$0,00	\$1.984.495,48
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.251,56	\$666.747,04	\$0,00	\$2.011.747,04
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.173,96	\$695.921,00	\$0,00	\$2.040.921,00
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.232,86	\$724.153,87	\$0,00	\$2.069.153,87
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.173,96	\$753.327,83	\$0,00	\$2.098.327,83
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.875,83	\$783.203,66	\$0,00	\$2.128.203,66
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.948,36	\$811.152,01	\$0,00	\$2.156.152,01
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.875,83	\$841.027,84	\$0,00	\$2.186.027,84
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.676,04	\$870.703,89	\$0,00	\$2.215.703,89
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.665,25	\$901.369,13	\$0,00	\$2.246.369,13
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.676,04	\$931.045,17	\$0,00	\$2.276.045,17
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.110,18	\$962.155,35	\$0,00	\$2.307.155,35
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.110,18	\$993.265,53	\$0,00	\$2.338.265,53
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.106,63	\$1.023.372,16	\$0,00	\$2.368.372,16
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.149,36	\$1.054.521,51	\$0,00	\$2.399.521,51
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.144,54	\$1.084.666,05	\$0,00	\$2.429.666,05
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.149,36	\$1.115.815,41	\$0,00	\$2.460.815,41
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.966,42	\$1.146.781,83	\$0,00	\$2.491.781,83



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 01/02/2022
Juzgado 110014303005

01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.525,79	\$2.497.076,91	\$0,00	\$3.842.076,91
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.576,65	\$2.529.653,56	\$0,00	\$3.874.653,56
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.027,08	\$2.562.680,64	\$0,00	\$3.907.680,64
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.830,91	\$2.592.511,56	\$0,00	\$3.937.511,56
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.027,08	\$2.625.538,64	\$0,00	\$3.970.538,64
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.949,26	\$2.657.487,90	\$0,00	\$4.002.487,90
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$33.014,24	\$2.690.502,14	\$0,00	\$4.035.502,14
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.949,26	\$2.722.451,40	\$0,00	\$4.067.451,40
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.563,75	\$2.755.015,15	\$0,00	\$4.100.015,15
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$32.563,75	\$2.787.578,90	\$0,00	\$4.132.578,90
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.513,31	\$2.819.092,21	\$0,00	\$4.164.092,21
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$31.488,32	\$2.850.580,53	\$0,00	\$4.195.580,53
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.232,95	\$2.880.813,48	\$0,00	\$4.225.813,48
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.992,57	\$2.911.806,05	\$0,00	\$4.256.806,05
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.887,93	\$2.942.693,98	\$0,00	\$4.287.693,98
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.276,32	\$2.970.970,30	\$0,00	\$4.315.970,30
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.874,84	\$3.001.845,14	\$0,00	\$4.346.845,14
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.625,28	\$3.031.470,42	\$0,00	\$4.376.470,42
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.560,30	\$3.062.030,72	\$0,00	\$4.407.030,72
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.371,09	\$3.091.401,82	\$0,00	\$4.436.401,82
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.020,96	\$3.121.422,78	\$0,00	\$4.466.422,78
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.902,23	\$3.151.325,01	\$0,00	\$4.496.325,01
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.771,46	\$3.180.096,47	\$0,00	\$4.525.096,47
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.492,32	\$3.209.588,79	\$0,00	\$4.554.588,79
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.361,34	\$3.237.950,13	\$0,00	\$4.582.950,13
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.187,24	\$3.267.137,37	\$0,00	\$4.612.137,37
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.868,03	\$3.296.005,41	\$0,00	\$4.641.005,41
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.721,94	\$3.322.727,35	\$0,00	\$4.667.727,35
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.147,39	\$3.351.874,74	\$0,00	\$4.696.874,74
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.142,84	\$3.380.017,58	\$0,00	\$4.725.017,58
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.107,52	\$3.409.125,11	\$0,00	\$4.754.125,11
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.117,11	\$3.437.242,22	\$0,00	\$4.782.242,22
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.027,75	\$3.466.269,97	\$0,00	\$4.811.269,97
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$29.080,94	\$3.495.350,90	\$0,00	\$4.840.350,90
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.142,84	\$3.523.493,75	\$0,00	\$4.868.493,75
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.788,09	\$3.552.281,84	\$0,00	\$4.897.281,84
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.769,12	\$3.580.050,96	\$0,00	\$4.925.050,96
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.534,58	\$3.608.585,53	\$0,00	\$4.953.585,53
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.347,41	\$3.636.932,95	\$0,00	\$4.981.932,95
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.880,91	\$3.663.813,86	\$0,00	\$5.008.813,86
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$28.587,99	\$3.692.401,85	\$0,00	\$5.037.401,85
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.329,35	\$3.719.731,20	\$0,00	\$5.064.731,20
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.568,76	\$3.747.299,96	\$0,00	\$5.092.299,96
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.588,15	\$3.773.888,11	\$0,00	\$5.118.888,11
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.474,43	\$3.801.362,54	\$0,00	\$5.146.362,54



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/02/2022
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.703,39	\$3.829.065,93	\$0,00	\$5.174.065,93
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.887,83	\$3.855.953,76	\$0,00	\$5.200.953,76
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.433,97	\$3.883.387,73	\$0,00	\$5.228.387,73
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.222,24	\$3.909.609,97	\$0,00	\$5.254.609,97
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.581,15	\$3.936.191,12	\$0,00	\$5.281.191,12
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.390,77	\$3.962.581,89	\$0,00	\$5.307.581,89
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$24.106,92	\$3.986.688,81	\$0,00	\$5.331.688,81
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.513,20	\$4.013.202,00	\$0,00	\$5.358.202,00
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.526,28	\$4.038.728,29	\$0,00	\$5.383.728,29
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$26.254,59	\$4.064.982,88	\$0,00	\$5.409.982,88
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$1.345.000,00	\$0,00	\$0,00	\$25.394,48	\$4.090.377,36	\$0,00	\$5.435.377,36

Capital	\$ 1.345.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.345.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 4.090.377,00
Total a pagar	\$ 5.435.377,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 5.435.377,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -20-2007 – 0246

Visto el escrito que milita a folio 272 y 273 del C-1, se niega la anterior solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que la misma no cumple con los presupuestos previstos en el art. 317 del C.G.P.

En cuanto a lo solicitado a folio 282 a 287 del C-1, se reconoce personería a la empresa RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURIDICAS VELASQUEZ E.U. como mandataria judicial de la parte demandante quien se encuentra representada legalmente por ALDEMAR VELASQUEZ MUÑOZ., para los fines y en los términos del poder conferido.

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ARMANDO FUENTES HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.349.737** y T.P. No. **278624** del C.S.J, en representación de la empresa RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURIDICAS VELASQUEZ E.U., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 295 vuelto C-1].

Se informa a los extremos procesales, que para la revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 7 FEB 2022
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -15-2019 – 00742-00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., (fl.59 C-1) el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$6.334.312,96**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -01-2019 – 01281-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el anterior informe procedente de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, para los fines pertinentes.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado a folio 57 del C-2, para tal efecto, tenga en cuenta la secretaría de ejecución que se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachanipá Cundinamarca a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Una vez elaborado el comisorio la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a **enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora para surtir el trámite pertinente** y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -26 - 2015 – 00365-00

En atención al informe secretarial emitido por la oficina de apoyo de fecha 2 de febrero de 2022 visto a folio 64 del C-1, y en cumplimiento al fallo de tutela N° 2022-00007 proferido por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución, el despacho ORDENA;

La entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta que está cancelada la totalidad del crédito y costas procesales, y que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 23 de enero de 2020 (fl. 60 C-1). De la misma manera, la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso siempre que no existan embargos de remanentes, caso en el cual dichos depósitos se pondrán a disposición del juzgado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO 20 -2004 – 00131

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, por secretaría de ejecución y del correo electrónico envíesele copia de los oficios 3 y 4 del cuaderno 4, al correo electrónico del apoderado registrado en el escrito que se resuelve.

Se informa al apoderado del ejecutado, que para la revisión del expediente físico y copias el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()


**MIGUEL ANGEL ÓVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado No de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -48-2012 – 00325-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito denominado "**RENDICIÓN DE CUENTAS**", presentado por la empresa INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS, en calidad de auxiliar de la justicia secuestre y representada legalmente por LUZ MARINA LOZADA PRADA, donde comunican que una vez efectuada la diligencia de secuestro el vehículo de placas Nro. REY 891 fue dejado en depósito provisional gratuito y a la fecha se encuentra en las mismas condiciones descritas en el presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -71- 2018 – 0715

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble con F.M.I. No. 50S-40626004, de propiedad del demandado, junto con el comisorio para los fines pertinentes.

En atención al escrito que obra a folio 141 del expediente, se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Asimismo, de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 142, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.-**

TERCERO: Con desglose y previo pago de las expensas necesarias hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte actora con la constancia que la obligación allí contenida continua vigente en atención a que se cancelaron las cuotas en mora (Pagaré No. 233,65477).

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -01-2019 – 01281-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el anterior informe procedente de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, para los fines pertinentes.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado a folio 57 del C-2, para tal efecto, tenga en cuenta la secretaría de ejecución que se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Gachanipá Cundinamarca a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Una vez elaborado el comisorio la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a **enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora para surtir el trámite pertinente** y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 7 FEB 2022
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -20-2007 – 0107-00

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante GILBERTO GOMEZ SIERRA reasume el poder que le fue otorgado inicialmente.

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FL. 83 c-1), pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente t462tulo de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 67 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 FEB. 2022

PROCESO 39 -2017 – 01165-00

En punto del escrito visto a folio 132 vuelto a 133 del C-1 se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la sociedad GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S. como mandataria judicial de la parte demandante – cesionaria quien se encuentra representada legalmente por ROSARIO SANCHEZ CABALLERO, para los fines y en los términos del poder conferido.

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ**, identificado con **C.C. 91.527.008** y **T.P. 229.333 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.133 vuelto, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO 39 -2017 – 01165-00

En conocimiento de las partes, se agrega a los autos para fines pertinentes lo manifestado por el PARQUEADERO CRUZ y Servicios de Grúa, donde informan que el vehículo de placas CZE 972 se encuentra en el mencionado parqueadero en la calle 44 N°. 20-26 Variante Norte, del municipio de Calarcá Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10^o de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -10-2018 – 00397-00

Previo a resolver sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, se requiere al apoderado para que allegue avalúo del inmueble debidamente actualizado toda vez que el obrante dentro del expediente data del año 2020 de conformidad con inciso 2 del art 457 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -05-2018 – 00933-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en la entidad financiera **BANCOLOMBIA**.

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$58'000.000,00**.

De otra parte, se requiere al apoderado para que dé cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 14 de febrero de 2020 fl. 46 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **6-7 FEB 2022**

Por anotación en estado N° **10** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO -10-2018 – 00397-00

Previo a resolver sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, se requiere al apoderado para que allegue avalúo del inmueble debidamente actualizado toda vez que el obrante dentro del expediente data del año 2020 de conformidad con inciso 2 del art 457 del C.G.P.

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ()

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 4 FEB. 2022

PROCESO 39 -2017 – 01165-00

En punto del escrito visto a folio 132 vuelto a 133 del C-1 se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la sociedad GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S. como mandataria judicial de la parte demandante – cesionaria quien se encuentra representada legalmente por ROSARIO SANCHEZ CABALLERO, para los fines y en los términos del poder conferido.

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MIGUEL LEANDRO DIAZ SANCHEZ**, identificado con **C.C. 91.527.008** y **T.P. 229.333 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante - cesionaria, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.133 vuelto, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 4 FEB. 2022

PROCESO 39 -2017 – 01165-00

En conocimiento de las partes, se agrega a los autos para fines pertinentes lo manifestado por el PARQUEADERO CRUZ y Servicios de Grúa, donde informan que el vehículo de placas CZE 972 se encuentra en el mencionado parqueadero en la calle 44 N°. 20-26 Variante Norte, del municipio de Calarcá Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 7 FEB 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario